

Propiedad industrial en el entorno agro

La próxima semana se celebrará en Valencia el encuentro internacional sobre el futuro de la alimentación, FTalks, con el objetivo de debatir y reflexionar sobre la industria alimentaria y sus diferentes palancas de impulso, entre ellas la propiedad industrial como ámbito esencial de protección y defensa de derechos.

La propiedad industrial está integrada por una serie de modalidades divididas en dos grandes grupos: los derechos que protegen las creaciones industriales (patentes, modelos de utilidad y diseño) y los derechos que amparan los signos distintivos (marca y nombre comercial).

A las creaciones industriales, en la medida que favorecen el progreso económico, se les exige el requisito de la novedad, entendido en el sentido de que el bien inmaterial para el que se solicita la protección no puede haberse hecho accesible al público antes de la fecha en la que se presenta la solicitud de concesión.

En cambio, a los signos distintivos, dado que cumplen una función de identificación y persiguen la transparencia, se les exige que tengan capacidad distintiva: que sirvan para distinguir en el mercado unas prestaciones de otras, y a los distintos empresarios en el ejercicio de su actividad en el mercado.

Estos derechos cuentan con una serie de características esenciales. En primer lugar, se trata de derechos que se incorporan a títulos oficiales que, cuando tienen vigencia en España, son concedidos por la Oficina Española de Patentes y Marcas, y en los casos de títulos europeos (marcas y diseños europeos) por la EUIPO, con sede en Alicante.

Otra característica es que se trata de derechos exclusivos y excluyentes. Exclusivos pues solamente su titular tiene la facultad positiva de explotar el objeto sobre el que recaen. Lógicamente, y en su condición de titular del derecho, éste puede autorizar a terceros para que hagan uso del mismo a través de contratos de licencia. En este rasgo conceptual, los derechos de propiedad industrial coinciden con el derecho de autor.

Sin embargo, los derechos de propiedad industrial tienen un contenido con efecto bloqueante en el mercado más intenso que los derechos de autor, porque, además de exclusivos, son excluyentes. El titular del derecho dispone de un *ius prohibendi* en virtud del cual puede oponerse a que cualquier tercero que no cuente con su consentimiento explote el objeto sobre el que recae su derecho.

Al igual que la industria y el comercio, la agricultura puede beneficiarse de estos títulos de Propiedad Industrial. Por ejemplo, la multinacional Monsanto obtuvo en su momento una patente para proteger una invención biotecnológica sobre secuencias de ADN de plantas, células de plantas modificadas genéticamente con dicha secuencia y las plantas mismas, que las hacía resistentes al glifosato; y vende sus así semillas de soja patentadas con la marca registrada Roundup Ready Soybeans®. Es decir, los empresarios agrícolas pueden, como los empresarios de cualquier otra rama industrial o comercial, solicitar y registrar los derechos de propiedad industrial ordinarios anteriormente reseñados.

Además de modalidades generales interesa señalar que la agroindustria puede beneficiarse de dos títulos específicos de propiedad industrial: las variedades vegetales y las denominaciones de origen.

Las primeras pertenecen al grupo de creaciones industriales y se protegen por un título denominado por Ley 3/2000, de 7 de enero como “obtención vegetal”.

En el ámbito de los signos distintivos, por su parte, la agroindustria dispone de la “denominación de origen e indicaciones geográficas”, regulada por RD 1335/2011, de 3 de octubre, que regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en registro comunitario de las denominaciones de origen y de las indicaciones geográficas protegidas, así como la oposición a ellas.